



ACTA No. 01

FECHA: 19 de junio del 2024

LUGAR: Oficina de Talento Humano

ASUNTO: Respuesta de reclamaciones de los servidores públicos con derechos de carrera susceptibles de ser encargados de los empleos - El empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 03 y grado 05; El empleo secretario Código 4178 Grado 10.

- Reclamación Anónima radicado No. ITF-RE-2024-00000233 en la página WEB de día 17 de junio del 2024:

"REF: RECLAMACION AL ACTA DE VERIFICACION REQUISITOS SECRETARIO 4178, GRADO 10.

Como ciudadano y en atención a la convocatoria que se publicó en la página web del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL ITFIP, mediante la Resolución No. 0282 de junio 05 de 2024 "Por medio de la cual se da apertura al Proceso para proveer mediante ENCARGO el empleo de Secretario Código 4178 Grado 10 de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP", el cual se encuentra un en vacancia temporal, acto administrativo que se encuentra publicado en la página web www.itfip.edu.co

Me permito presentar la reclamación basado en los siguientes hechos.

1. En la resolución ordena apertura el proceso para proveer mediante encargo varios empleos dentro de los cuales se encuentra el empleo secretario Código 4178 Grado 10 del Área Funcional: Proceso de Gestión Financiera – Tesorería.

9. El empleo secretario Código 4178, Grado 10 del Área Funcional: **Proceso de Gestión Financiera – Tesorería**, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP; con el objeto que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad manifiesten la voluntad de participar en el proceso aludido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normatividad concordante.

Tomado del artículo primero de la resolución 0282 de junio 5 del 2024.

2. Verificada el acta donde indican los funcionarios admitidos por parte del jefe de talento humano, encuentro que fueron admitidos los siguientes y que cumplen con los requisitos establecidos en la resolución:



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL- "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co



"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ASPIRANTE CARGO SECRETARIO 4178 GRADO 10 ADSCRITO AL PROCESO DE GESTION FINANCIERA TESORERIA: MONICA MARIA ROJAS MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía 1106307445.

ASPIRANTE CARGO SECRETARIO 4178 GRADO 10 ADSCRITO AL PROCESO DE GESTION FINANCIERA TESORERIA: MARIA YURI MUÑOZ LEAL identificada con la cedula de ciudadanía 1032370892.

ASPIRANTE CARGO SECRETARIO 4178 GRADO 10 ADSCRITO AL PROCESO DE GESTION FINANCIERA TESORERIA: HERNANDO SANCHEZ TIQUE identificada con la cedula de ciudadanía 1070603304.

Revisadas sus hoja de vida se establece que estos tres aspirantes al cargo de secretario 4178 grado 10 a nivel de estudios y experiencia laboral **cumplen las exigencias del manual de Funciones**

Se encuentra un error por parte del jefe de talento humano al admitir al funcionario HERNANDO SANCHEZ TIQUE, actualmente su cargo de carrera es Celador grado 7 como se puede evidenciar en el registro público de carrera administrativa – y se presentó Para el cargo Secretario código 4178 grado 10, Vacante Temporal Gestión Financiera – Tesorería, siendo que el NO CUMPLE con lo dispuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta que en ese documento indica que debe ser "servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior, de la planta de personal de la entidad", que para efectos de esta convocatoria son los y las secretarías que sustentan el grado 08 en carrera administrativa.

2

lunes 17 junio 2024

Página 1 de 1



EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) HERNANDO SANCHEZ TIQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1070603304, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Fecha Acta(1)	Folio	No Orden	Concepto
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION	Sistema General	Asistencial	Celador	4097	07	Tiempo completo	Inscripción	Procesos de selección por CNSC		10926	05/09/2023				Aprobado

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 17 junio 2024. La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. * La información aquí consignada puede ser objeto de verificación.

1. Fecha Acta: Corresponde a anotaciones aprobadas en sesión de comisión de la CNSC.

La Ley 909 de 2004, establece:

"ARTÍCULO 24. Encargo. Modificado por el Art.1 de la Ley 1960 de 2019) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio,

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al ciudadano 316 6254592
(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



CO-SC6793-1



poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

3. De igual manera se evidencia que varios de los funcionarios admitidos no cumplen con la condición establecida en la resolución al encontrarse

ocupando cargos en niveles inferiores, caso de los funcionarios ALBERTO ARANDA GUTIERREZ Y WENCESLAO PIRAQUIVE GARCIA

Conforme lo anterior, solicito se revisen estos argumentos y se resuelva la reclamación, adicional que se revisen el resto de funcionarios admitidos en los demás cargos, y que se convoque a la comisión de personal para que sea garante del proceso.

Anexo: registro público de carrera administrativa de los funcionarios HERNANDO SANCHE TIQUE, ALBERTO ARANDA GUTIERREZ Y WENCESLAO PIRAQUIVE GARCIA.

4. RECLAMACIÓN AL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044, GRADO 03, RADICADO NO. 2024-0000049 DE JUNIO 17 DEL 2024.

5. RECLAMACIÓN AL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS SECRETARIO CODIGO 4178, GRADO 10, RADICADO NO. 2024-0000050 DE JUNIO 17 DEL 2024

6. RECLAMACIÓN AL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044, GRADO 05, RADICADO NO. 2024-0000051 DE JUNIO 17 DEL 2024

- **Respuesta Reclamaciones:**

- o Se procede a revisar la reclamación presentada

RESPUESTA Punto No. 1, 2 Y 5:

Frente al cargo a proveer mediante encargo denominado El empleo secretario Código 4178, grado 10 del Área Funcional: Proceso de Gestión Financiera – Tesorería, que se encuentra en vacancia definitiva de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP, se observa en el acta de verificación de requisitos publicada el día 13 de junio de 2024 en la página web del ITFIP, que se inscribieron o presentaron interés los siguientes funcionarios:

- **MONICA MARIA ROJAS MENDOZA C.C. No. 1.106.307.445**



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL- "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- MARIA YURI MUÑOZ LEAL C.C. No. 1.032.370.892
- HERNANDO SANCHEZ TIQUE C.C. No. 1.070.603.304

E igualmente se observa que fueron admitidos o seleccionados:

- HERNANDO SANCHEZ TIQUE, actualmente está en el cargo de Secretario Grado 08 en encargo y su puesto de carrera es Celador grado 7 - Se presentó Para el cargo Secretario código 4178 grado 10, Vacante Temporal Vicerrectoría Administrativa, siendo que ellos NO CUMPLEN con lo dispuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta que en ese documento indica que debe ser "servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad", que en este caso sería el secretario 4178 grado 8 y este funcionarios no corresponden al cargo inmediatamente inferior como lo indica la convocatoria, pues los funcionarios actualmente se encuentran en el cargo de Celadores del nivel asistencial grado 07 en carrera administrativa"

Una vez revisado los argumentos presentados en la reclamación anónima de fecha 17 de junio del 2024 con el **ITF-RE-2024-0000233** encuentra la Institución que la reclamación se encuentra ajustada a los requerimientos exigidos en la convocatoria; y en el caso puntal del cargo *secretario 4178 grado 10*, toda vez que los aspirantes que fueron habilitados no corresponden al grado inmediatamente inferior que **sería el secretario 4178 grado 08**, teniendo en cuenta que el señor HERNANDO SANCHEZ TIQUE C.C. No. 1.070.603.304 se encuentran actualmente en carrera administrativa en los cargos de Celador Código 4097 grado 07 y en encargo de secretario 4178 grado 08, el cual no es de carrera administrativa.

Por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta que en ese documento indica que debe ser "servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad", según el concepto 026671 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=207963#:~:text=Esto%20quiere%20decir%20que%20el,las%20propias%20de%20su%20cargo.>

Respecto a la viabilidad para que un empleado pueda ser encargado nuevamente en otro empleo y como ya indico inicialmente, es preciso anotar que la Administración aplicará el procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario, teniendo en consideración los servidores de carrera administrativa frente al cargo del cual son titulares, más no del que desempeñan en encargo, es decir, sí es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a que esté gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de la norma precitada, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, al que alude la norma para el otorgamiento del nuevo encargo, es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

Lo anterior acogiendo el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019, "PROVISION DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION 0 DE PERIODO", que en cumplimiento del procedimiento sucesivo dispuesto en artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone:



e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas as condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude is norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo." (Subrayado fuera de texto).

En este caso puntual existen dos funcionarias que si cumplen con este requisito:

- **MONICA MARIA ROJAS MENDOZA C.C. No. 1.106.307.445**
- **MARIA YURI MUÑOZ LEAL C.C. No. 1.032.370.892**

RESPUESTA Punto No. 3 Y 6:

- El empleo Profesional Universitario código 2044, grado 05, adscrito a la Vicerrectoría académica, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP; con el objeto que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad manifiesten la voluntad de participar en el proceso aludido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normatividad concordante."

Frente al cargo a proveer mediante encargo denominado El empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 05 del Área Funcional - Vicerrectoría Académica, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP, se observa en el acta de verificación de requisitos publicada el día 13 de junio de 2024 en la página web del ITFIP, que se inscribieron o presentaron interés el señor:



WENCESLAO PIRAQUIVE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5937835 el **NO CUMPLE** con lo dispuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta que en ese documento indica que debe ser "servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad", según el concepto 026671 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=207963#:~:text=Esto%20quiere%20decir%20que%20el,las%20propias%20de%20su%20cargo.>

Respecto a la viabilidad para que un empleado pueda ser encargado nuevamente en otro empleo y como ya indico inicialmente, es preciso anotar que la Administración aplicará el procedimiento establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004 y su decreto reglamentario, teniendo en consideración los servidores de carrera administrativa frente al cargo del cual son titulares, más no del que desempeñan en encargo, es decir, sí es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a que esté gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de la norma precitada, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, al que alude la norma para el otorgamiento del nuevo encargo, es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

Lo anterior acogiendo el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 13 de agosto de 2019, "PROVISION DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO", que en cumplimiento del procedimiento sucesivo dispuesto en artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone:

e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente

La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004⁴.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas as condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".



Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo. (Subrayado fuera de texto).

El funcionario Wenceslao Piraquive ostenta en carrera administrativa el cargo de Analista de Sistemas código 3003 grado 13, NIVEL TÉCNICO. Y actualmente esta en encargo del Profesional 20400 grado 04. **POR LO TANTO, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS.** Se debe recordar que el encargo es una garantía para conservar los derechos de carrera del empleo del cual es titular y asimismo es un derecho preferencial de los empleados de carrera; y, en consecuencia, es indispensable, antes de que el empleado respectivo tome posesión por encargo verificar el cumplimiento de los requisitos tanto de formación académica como de experiencia exigidos en la Ley y en el manual de funciones y de competencias laborales anteriormente anotados.

- El empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 03 del Área Funcional: Proceso de Proyección Social – Vicerrectoría Académica, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP; con el objeto que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad manifiesten la voluntad de participar en el proceso aludido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y demás normatividad concordante."

De igual manera lo manifestado en la inscripción en carrera administrativa del señor WENCESLAO PIRAQUIVE, presento unos documentos de experiencia Relacionada que fueron laborados en unas empresas privadas, estando laborando en el ITFIP como TECNICO ANALISTA DE SISTEMAS al mismo tiempo año 2011 o 2013, como se detalla en la hoja de vida del SIGEP y de sus soportes, no es motivo de estudio de esta convocatoria de encargo, y se corre traslado a la oficina de Talento Humano para la respectiva revisión.

RESPUESTA Punto No. 3 Y 4:

- Frente al cargo a proveer mediante encargo denominado El empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 03 del Área Funcional: Proceso de Proyección Social – Vicerrectoría Académica, que se encuentra en vacancia temporal de la Planta de Personal administrativo del INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP, se observa en el acta de verificación de requisitos publicada el día 13 de junio de 2024 en la página web del ITFIP, que se inscribieron o presentaron interés el señor:

ALBERTO ARANDA GUTIERREZ C.C. No. 11.313.915

NO CUMPLE con lo dispuesto en la convocatoria, teniendo en cuenta que en ese documento indica que debe ser "servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren desempeñando **el cargo inmediatamente inferior** de la planta de personal de la entidad", según el concepto 076561 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=207770>



Sobre la particular señala la ya citada Ley [909](#) de 2004:

“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.

Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo con lo señalado, efectivamente los empleados podrán ser ascendidos previa la superación del concurso y el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo, que haya sido adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

¿Puede acceder un funcionario en carrera administrativa que se desempeña en el cargo de técnico administrativo a un cargo profesional; teniendo título profesional, experiencia relacionada y NO experiencia profesional?

Se reitera que no es resulta viable otorgar encargo al empleado que desempeña un empleo del nivel asistencial o técnico en un empleo del nivel profesional, en el entendido que, el término “el cargo inmediatamente inferior” se debe aplicar dentro del mismo nivel jerárquico del empleo a proveer; de otra parte, respecto de la experiencia que se debe acreditar será la que el manual de funciones y competencias respectivo señale.

¿Si este empleado ha desempeñado funciones similares a la del cargo convocado como técnico en la empresa durante más de dos años; ¿puede aceptarse como experiencia relacionada para este cargo?

No, puesto que la experiencia que se expedirá será como la desarrollada en un empleo del nivel técnico.

¿Es imperativo en la norma, que para acceder a un cargo superior o profesional se debe tener experiencia profesional relacionada?

Los requisitos que deberán cumplir los empleados serán los establecidos en los manuales de funciones y competencias respectivos.

De igual manera el no cumple con la experiencia relacionada con el cargo profesional 2044 grado 03, según el Manual de funciones de (6) seis meses de experiencia Profesional relacionada, revisando su hoja de vida no registra experiencia profesional relacionada con las actividades del manual de funciones del cargo a proveer del Área Funcional: Proyección Social, no obstante cuenta con experiencia profesional en el Área Funcional: Talento Humano. A continuación, se detalla las funciones que el empleado debía acreditar.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL- "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Resolución No. 0291 del 05 de Agosto de 2020, Por el cual se ajusta y modifica el Manual de Funciones del ITFIP

Versión : 10.0	Fecha de emisión: Agosto de 2020	Código: M-FC
I IDENTIFICACION		
Nivel:	Profesional	
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario	
Código:	2044	
Grado:	03	
No de cargos:	Siete (7)	
Proceso:	Proyección Social	
Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien Ejercer la Supervisión Directa	
AREA FUNCIONAL : PROCESO PROYECCION SOCIAL		
II. PROPOSITO PRINCIPAL		
Que a través de un profesional se apoye la relación permanente de la institución con el sector externo con el fin de lograr articularse con ella a través de programas y actividades académicas, convenios de cooperación e intercambio, tecnológico, académico y cultural y de relaciones con universidades e instituciones educativas nacionales e internacionales.		
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES		
<ol style="list-style-type: none">1. Participar en la formulación, diseño y administración de planes, programas y proyectos, que se puedan articular con la comunidad.2. Apoyar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas dentro del proceso de Proyección social3. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas dentro del contexto de las funciones inherentes al proceso de Proyección Social4. Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a la comunidad.5. Participar en la elaboración y actualización del manual del proceso y procedimientos de Proyección Social.6. Participar en la preparación, seguimiento y evaluación de plan de acción de Proyección Social7. Coordinar todas las actividades tendientes a la extensión de los Programas académicos que se le encargue por la alta dirección del área académica o misional. Cumplir las directrices en materia de portafolio de evidencias dentro del proceso de8. Evaluación del desempeño.9. Rendir todos los informes que demande el proceso y acordes con su perfil10. Coordinar todas las actividades tendientes a la extensión de los Programas académicos que se le encargue por la alta dirección del área académica o misional.11. Proponer e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a la comunidad.		



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL- "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

12. Contribuir en el diseño del modelo y estadísticas en la aplicación del sistema de información de la institución que tengan relación con las funciones inherentes al proceso de Proyección Social.
13. Participar en los Comités y grupos creados por la Institución para el desarrollo de sus objetivos y exigencias Gubernamentales.
14. Participar en las capacitaciones a que se le invite y desarrollar los proyectos de aprendizaje que sean aprobados para el área o proceso al que se encuentra adscrito el empleo
15. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo.

IV.- COMPETENCIAS

COMUNES	NIVEL
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al Usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte Técnico Profesional Comunicación efectiva Gestión de Procedimientos Instrumentación de decisiones

V.- CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Ley 30 de 1.992 " Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior o la que la modifique.
- Normatividad general a nivel de ciclos propedéuticos
- Manejo de TICS y Plataformas de Colciencias y afines.
- Conocimientos en elaboración y evaluación de proyectos.
- Conocimientos en metodología general ajustada , elaboración de informe
- Plan Nacional de Desarrollo inherente a la educación superior
- Estructura y Administración Del estado
- Conocimientos de estadística básica.
- Proceso de Evaluación del desempeño

VI.- REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Economía , Contaduría Pública ; Educación ; Arquitectura Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines , Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Derecho y afines, Salud Publica	Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

VII.- ALTERNATIVA O EQUIVALENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
NA	NA

El Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL- "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Conforme a lo anteriormente expuesto en cada punto de las reclamaciones se concluye que los servidores **HERNANDO SANCHEZ TIQUE, ALBERTO ARANDA GUTIERREZ Y WENCESLAO PIRAQUIVE GARCIA**, aspirantes a encargo **NO CUMPLEN** con los requisitos de la ley 909 del 2004 y la convocatoria conforme a la resolución No. 282 del 5 junio del 2024.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE LARA GARCIA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano